RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 24 de junio de 2025
Ofício Nº 1120
Radicado 170014003 **001 2004 00522** 00

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	CLUB DE PROFESIONALES Y EJECUTIVOS LOS ANDES S.A.	NIT. 901.766.880
DEMANDADO	MOISES NORIEGA LARA	C.C. 10.210.161
ASUNTO	SOLICITUD INFORMACIÓN	

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 17 de junio de 2025, se dispuso a oficiarle en los términos que se transcriben:

> ***"****PRIMERO: OFICIAR a al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS para que, por su intermedio al nivel Nacional, se sirva:*
>
> *a. COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.*
> *b. INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 100-100209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten en contra del titular de dominio MOISÉS NORIEGA LARA, dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes."*

Con la presente comunicación se remite copia del auto de trámite de levantamiento de medida cautelar y providencia mediante la cual se dispone oficiarle.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respectoa la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente.

Luz Viviana Castañeda Arias
secretaria

Firmado Por:

Luz Viviana Castañeda Arias
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26b8afcc2cbd519612cac4b67de51ecc175e30eb845b4bcb2bb249f4f4f71ba0a4
Documento generado en 24/06/2025 03:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de junio de 2025, a despacho de la señora Juez el presente trámite informando que el término de aviso previo al levantamiento de la medida de embargo solicitado se encuentra surtido sin que a la fecha se hayan presentado oposiciones por parte de interesados.

Asimismo, que por error del despacho se ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional para la difusión de la solicitud, cuando la solicitud se dirige al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Luz Viviana Castañeda Arias

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO	170014003001 **2004 00522** 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada, que el aviso dispuesto por este despacho se encuentra surtido sin que a la fecha se encuentren pronunciamientos u oposición por parte de interesados.

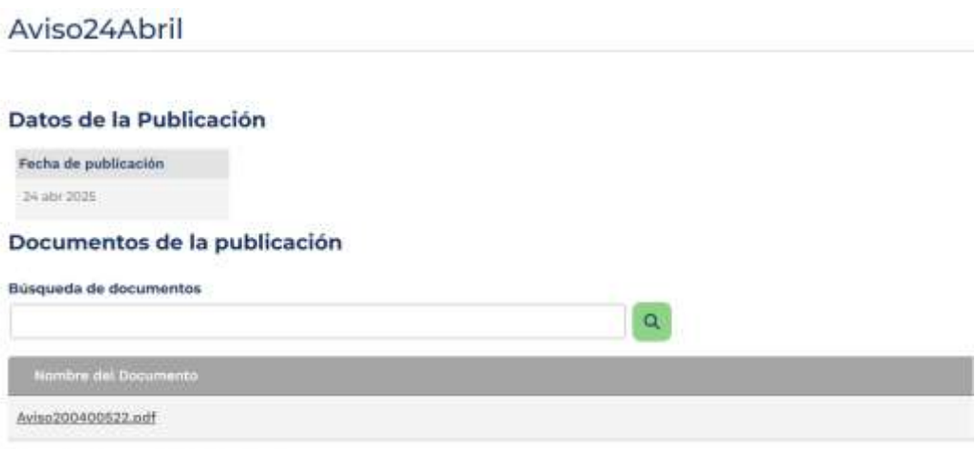

Por otro lado, como quiera que por error involuntario del despacho se dispuso oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, cuando la actuación encomendada se dirige **al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,** este despacho se dispone a **CORREGIR** la providencia del 28 de abril de los corrientes, la cual quedará así:

el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a **al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS** para que, por su intermedio al nivel Nacional, se sirva:

a. COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.
b. INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 100-100209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten en contra del titular de dominio MOISÉS NORIEGA LARA, dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

Por secretaría expídase la comunicación de forma inmediata, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb5caf3c818ad8c5f2bedb3bb703ecbc6c12cb721eb5215210cf16d206ad2f97
Documento generado en 17/06/2025 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 99 fijado el 18 de junio de 2025 a las 7:30 a.m.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

CONSTANCIA: Manizales, 11 de diciembre de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre levantamiento de medida cautelar de un proceso que se está tramitando por reconstrucción del expediente.

Antonella Arciniegas Garzón
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003 001 **2004 00522** 00
ASUNTO	TRAMITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Este despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con No. 100-100209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, conforme a Oficio Nro.1346 del 06 de septiembre del 2004 y que figura en la anotación Nro.022, en el marco de *proceso ejecutivo con acción personal* que fuera promovido por Club de Profesionales y Ejecutivos los Andes S.A. "Club los Andes S.A." contra de Moisés Noriega Lara.

ANTECEDENTES

El señor Moisés Noriega Lara el 12 de abril de 2024 presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 100-100209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, medida que fue decretada mediante Oficio N°. 1348 del 06 de septiembre de 2004, petición que se fundamenta en que el proceso donde se decretó la medida terminó por perención tacita y se ordenó el archivo definitivo el 16 de diciembre de 2004.

En vista a que el expediente se encontraba en "ARCHIVO DICIEMBRE # 579\2004", se remitió oficio No. 1113 del 30 de mayo de 2024 informando solicitud del expediente al Archivo Central Oficina Judicial, quienes respondieron el 05 de junio de hogaño que "no se encontró el proceso Ejecutivo Singular con radicado 2004-00522 y además informó que el proceso se encontraba en calidad de préstamo en este despacho desde el 02 de noviembre de 2011."

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo preceptuado en el estatuto procesal vigente, procede el levantamiento de las medidas cautelares, entre otros casos, cuando:

> ***Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.*** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (…)*
>
> *10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. (…)*
>
> *Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.*

Si bien este despacho inicialmente considero que era viable disponer la reconstrucción del expediente, al establecer la imposibilidad de localizar el mismo, conforme la constancia dejada al dictar auto del 12 de julio de hogaño, y atendiendo que según información que reposa en siglo XXI el proceso aparece con archivo definitivo-terminado, considerando que no ha podido acopiarse piezas procesales pese las labores adelantadas, considera este despacho pertinente dar aplicación a la norma en cita, disponiendo lo necesario para resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar.

Ahora, al verificar los supuestos de hecho y derecho del artículo 597 citado como se anticipa en el recuento procesal que antecede, salta a la vista que se reúnen los requisitos del caso, pues acaece sobre el inmueble identificado con Nro. 100-100209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, una medida vigente dictada, en su momento, por este juzgado.

Por lo tanto, en virtud de la solicitud elevada el día 12 de abril de hogaño, se tiene que el petente Moisés Noriega Lara (C.C.10.210.161) acredita el interés legítimo en calidad de demandando en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas

Resuelve:

PRIMERO: Fijar, por secretaría, el correspondiente aviso en la cartelera física y en el micrositio del juzgado de la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días hábiles, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el inmueble identificado con Nro. 100-100209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Requerir al solicitante que, antes del vencimiento del término atrás referido, allegue certificado de tradición actualizado del inmueble sobre el que pesa la cautela cuyo levantamiento pretende, esto es, cuya fecha de expedición de no exceda de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 001 fijado el 13 de enero de 2025 a las 7:30 a.m.

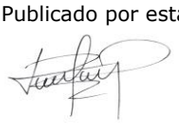

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b34e4719ebc9f9d85cf459f5fe31acfed45df2117c4e5793b12ed8d334b970**

Documento generado en 19/12/2024 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica